CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE UN FONDO DE CAPITAL RIESGO START UP EXPEDIENTE 5/2020-FFE-PA.

Andalucía se mueve con Europa

En Sevilla, a 7 de abril de 2021

De una parte, la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, representada por Dña. María Rueda Fernández, en su calidad de Directora General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) de los Estatutos de la entidad, aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

Y de otra, **QUADRIGA ASSET MANAGERS, S.G.I.I.C., S.A.** con CIF número A87288288 con domicilio social en Madrid, C/ Cuesta del Sagrado Corazón número 6-8, C.P. 28016, constituida bajo la denominación de "AURIGA ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal" por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Ortiz Rodríguez, el día 13 de mayo de 2.015, con el número 2.992 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias con fecha 26 de abril de 2.016 con el numero 1.778 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 33.504, folio 122, hoja M-603.112 y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 242.

Representada por D. Amadeo Hernández Bueno con DNI número en calidad de consejero de la citada sociedad, según escritura de nombramiento de consejero otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez con fecha 12 de junio de 2019 con número 1.918 de protocolo y por Dña. Susan Jane Richards con número de Pasaporte y con NIE en su calidad de apoderada, los cuales actúan mancomunadamente, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez con fecha 15 de noviembre de 2019 con número 3.771 de protocolo, bastanteada por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación con fecha 23 de marzo de 2021. Los representantes declaran que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas de forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente contrato de "Servicios de intermediación de un Fondo de Capital Riesgo Start Up", expediente 5/2020-FFE-PA.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- En sesión del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico celebrada con fecha 26 de junio de 2020, en virtud de las competencias otorgadas al citado Consejo conforme a lo dispuesto en el art. 4.3 c) del Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter Financiero, se aprobaron los requisitos y criterios de selección y de adjudicación de los intermediarios financieros, de conformidad con art. 7 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión, que son los incorporados en el proceso de licitación de los servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up, en base a la propuesta formulada por el agente financiero del Fondo (Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía).

II.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 6 de julio de 2020 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el Pliego de

Prescripciones Técnicas correspondientes al procedimiento abierto de licitación de los "Servicios de intermediación de un Fondo de Capital Riesgo Start Up", expediente 5/2020-FFE-PA.

En la misma Resolución se ordenaba la instrucción del correspondiente procedimiento (artículo 13.2 j) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero) para que el Consejo Rector pudiese aprobar el gasto que genera el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del acuerdo séptimo de la Orden de 30 de abril de 2018, por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, y en el artículo 10 g) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ya que en atención a su importe, 1.600.000,00 euros, es el Consejo Rector el órgano que tiene atribuida la competencia de aprobación del gasto.

El contrato se encuentra cofinanciado en un 90% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, Eje Prioritario 14, Prioridad de inversión 1.

III.- En sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2020 el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía acordó aprobar el gasto del expediente de contratación de servicios financieros para la selección de un intermediario financiero del Fondo de Capital Riesgo Start Up de 8.000.000,00 euros del Programa Operativo FEDER 2014-2020, por un importe total de 1.600.000,00 euros correspondiente al presupuesto máximo de licitación. En el mismo acuerdo se indicaba que el contrato sería financiado con cargo a la línea Instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 (Porcentaje de cofinanciación FEDER: 90%) del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

IV.- Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo al siguiente programa contable: A1121064YF0001

V.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recoge el régimen jurídico del contrato que se configura como contrato privado de servicios de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1.a) número 1.º y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al tener por objeto servicios de intermediación financiera siendo su código CPV 66122000-1.

Dada su naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 párrafo segundo de la LCSP, el contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por los Libros Primero y Segundo de la citada ley, por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada por superar el importe indicado en el art. 22.1 b) de la LCSP.

En lo que respecta a sus efectos y extinción, dado que el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, se aplica, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del art. 26.2 de la LCSP, las normas de derecho privado, salvo lo establecido en la LCSP en relación con las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

Asimismo, se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el citado pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revisten carácter contractual, y que los contratos se ajustarán al contenido del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

VI.- Una vez tramitado el procedimiento de licitación, mediante Resolución del Director General de 22 de febrero de 2021, publicada en el perfil del contratante y remitida a la adjudicataria en la misma fecha, se acordó adjudicar el contrato "Servicios de Intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up", expediente 5/2020-FFE-PA, a la mercantil QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., siendo su proposición por los siguientes importes:

- A1 Comisión básica (Primeros 24 meses desde la firma del contrato): 1,60 %
- A2. Comisión básica (Posterior a los primeros 24 meses desde la firma del contrato hasta el final del periodo de inversión): 0,60 %
- B. Comisión basada en los resultados (durante el periodo de inversión y periodo de desinversión y liquidación): 1,50 %
- C. Tasa interna mínima de rentabilidad para los partícipes (hurdle rate): 8,00 %
- D1. Compromiso de inversión privada (incluyendo los compromisos por parte del intermediario financiero) en el instrumento financiero: 2.100.000,00 €
- D2. Importe privado comprometido en firme por parte de partícipes privados: 2.100.000,00 €

Asimismo, la licitadora ha ofertado la mejora de "Compromiso de promoción y divulgación" prevista en el Anexo VI-B del PCAP.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, los servicios de intermediación financiera, a realizar por la Sociedad Gestora contratista, de un Fondo de Capital Riesgo Start Up con una aportación de la Agencia de de Innovación y Desarrollo de 8.000.000,00 euros.

La intermediación financiera comprende las siguientes actividades:

- Captación de inversores como participes en el instrumento financiero.
- Constitución del instrumento financiero como vehículo independiente y con una regulación que respeta los términos y condiciones de la presente convocatoria y la propuesta técnica del adjudicatario.
- Detección y análisis de oportunidades de inversión, realización de inversiones en empresas (destinatarios finales), creación de valor en las empresas participadas y finalmente desinversión.
- Asegurar la implementación de sistemas eficaces y eficientes de control interno.
- Información y reporting periódico a los partícipes sobre el progreso financiero y operativo del instrumento y las empresas participadas de manera individualizada así como los impactos inducidos.
- Control de la correcta ejecución de las inversiones (acorde con la regulación) y asegurar la disponibilidad de los documentos justificativos.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se desarrollan las prestaciones que engloban los citados servicios.

SEGUNDA.- El instrumento financiero se constituirá bajo la modalidad "FONDO DE CAPITAL RIESGO" o "FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME" en virtud de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

El patrimonio comprometido será la suma de los compromisos de inversión (según escritura pública del Fondo) de todos los partícipes en el Fondo. El patrimonio comprometido en el momento de la constitución del Fondo no debe ser inferior al importe de patrimonio comprometido total resultante de la adjudicación de la presente licitación, esto es, 10.100.000 euros, que es el compromiso de aportación por parte de la Agencia IDEA

(8.000.000 euros) más los compromisos de aportación de los partícipes (2.100.000 euros conforme a la propuesta del contratista).

De conformidad con lo previsto en el Anexo VI-C del PCAP respecto al apartado "D1. Compromiso de inversión privada" de la oferta, los partícipes y los importes hasta el momento de la constitución del fondo pueden cambiar, siempre que el importe de la aportación privada en el momento de constitución del fondo no sea inferior al importe propuesto.

En todo caso, conforme a lo previsto en los pliegos, la participación mínima del intermediario financiero no debe ser inferior al 1% del patrimonio total comprometido del instrumento financiero.

TERCERA.- Dada la naturaleza pública de uno los aportantes iniciales (la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, como Agente Financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico) y el origen público de los fondos aportados por el mismo, serán aplicables al Fondo, entre otras, las siguientes normas:

- REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 480/2014 DE LA COMISIÓN de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 821/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1157 DE LA COMISIÓN de 11 de julio de 2016 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 964/2014, en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros, en relación con un Mecanismo de Coinversión y un Fondo de Desarrollo Urbano.
- REGLAMENTO (UE) Nº 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1157 DE LA COMISIÓN de 11 de julio de 2016 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 964/2014, en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros, en relación con un Mecanismo de Coinversión y un Fondo de Desarrollo Urbano.
- LEY 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

- DECRETO-LEY 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter Financiero.
- ORDEN DE EJECUCIÓN, Orden de 30 de abril de 2018, por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.
- ORDEN DE PROCEDIMIENTOS, Orden de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.
- ACUERDO DE FINANCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PREVISTOS EN EL PROGRAMA FEDER 2014-2020, firmado el 10 de diciembre 2018.

CUARTA.- Las obligaciones y derechos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y del contratista serán los contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

QUINTA.- El precio del contrato será el contenido en la propuesta económica del contratista y que consiste en:

- Una comisión básica del 1,60 % anual calculada sobre el compromiso de aportación al fondo por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (8.000.000 euros) y que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del PCAP, devengará desde la constitución del fondo hasta los primeros 24 meses a partir de la firma del presente contrato.

  Conforme a la nota aclaratoria contenida en el Anexo I del PCAP, el derecho de cobro de la comisión se devenga a partir del inicio del periodo de inversión, esto es, a partir del momento de la inscripción del fondo en la CNMV y no desde la firma del presente contrato. En consecuencia, el periodo efectivamente retribuido con el citado porcentaje de comisión se reduce así por la duración del periodo de constitución del fondo y será previsiblemente inferior a 24 meses.

- Una comisión básica del 0,60% anual calculada sobre el compromiso de aportación al fondo por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (8.000.000 euros) y que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del PCAP, devengará a partir de que transcurran 24 meses desde la firma del contrato hasta el final del periodo de inversión.

- Una comisión basada en los resultados del 1,50 % anual calculada sobre los siguientes importes (*): importes realmente abonados a los destinatarios finales menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte proporcional del coste de adquisición correspondiente a una desinversión parcial y menos las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A dichos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y la depreciación irreversible (a efectos de este licitación es cuando la compañía entra en concurso de acreedores) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación es el último día hábil de cada trimestre.

  (*)Nota: los importes se refieren a la parte asignable a la Agencia IDEA, que es la proporción en que la Agencia IDEA participa en el patrimonio total comprometido del fondo.

  Esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del PCAP, se devengará desde la constitución del Fondo hasta el final de la fase remunerada del periodo de desinversión y liquidación.

Las citadas cantidades se consideran sin IVA, en virtud de la exención contemplada en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen el contrato.

En ningún caso la comisión de gestión acumulada durante el plazo total y en relación al contrato de servicio de intermediación financiera excederá el importe de 1.600.000 euros. En consecuencia, en ningún caso el total de las remuneraciones a abonar en relación al contrato de intermediación financiera podrá superar el presupuesto asignado a este contrato (1.600.000 euros), que constituye la cantidad máxima que podrá alcanzar el contrato. La comisión de éxito contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas que percibirá el intermediario financiero del Instrumento Financiero no computa para este límite.

La forma de pago será la establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El precio no será objeto de revisión de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTA.- Conforme a la oferta presentada por el contratista, la tasa interna mínima de rentabilidad para los partícipes (hurdle rate), será del 8,00 %.

SÉPTIMA.- El plazo máximo de ejecución del contrato es hasta el 30 de junio de 2030.

El citado plazo se divide en los tres periodos que se indican a continuación:

(1) Período de Constitución del Fondo:

Plazo desde la firma del contrato de servicio de intermediación financiera hasta la Constitución del Fondo. Se entiende por Constitución del Fondo, la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y entrega a la Agencia IDEA del contrato de inversión firmado ante notario entre cada uno de los partícipes y el Fondo donde quede establecido el importe comprometido por los partícipes. Este período tendrá una duración máxima de 9 meses desde la firma del contrato de servicio de intermediación financiera y no será retribuido.

El periodo de constitución del fondo se podrá ampliar por otros 3 meses a petición de la sociedad gestora. La solicitud de ampliación deberá ser presentada por escrito en la oficina de la sede de los servicios centrales de la Agencia IDEA en el registro único con una antelación mínima de 1 mes a la finalización del plazo ordinario. Para que la ampliación se conceda, la solicitud debe ser debidamente justificada, explicando los motivos de la necesidad de ampliación y proponiendo una solución realista. El responsable del contrato analizará la solicitud y comunicará en un plazo de 10 días hábiles el rechazo o la aceptación de la extensión del plazo.

(2) Período de Inversión:

El periodo de inversión irá desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la fecha límite de elegibilidad prevista para el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, que es el 31 de diciembre de 2023(*). Con posterioridad a dicha fecha el instrumento financiero, ni de manera directa ni indirecta (a través de vehículos), podrá realizar desembolsos a destinatarios finales. El período de inversión podrá finalizar con anterioridad una vez invertido el patrimonio neto invertible (nota aclaratoria: se considera que el patrimonio del fondo está invertido cuando el 75% del patrimonio comprometido se ha invertido en destinatarios finales. El importe restante, 25% del patrimonio comprometido, se reserva para comisiones de gestión y otros gastos repercutibles al fondo).

(*) *La Comisión Europea puede acordar la extensión del periodo de elegibilidad a una fecha más allá del 31 de diciembre de 2023. En este caso el plazo máximo del periodo de inversión se extenderá automáticamente hasta la nueva fecha límite de elegibilidad, que en ningún caso excederá del 31.12.2024, sin que la posible extensión afecte o modifique el precio o el presupuesto máximo del contrato. La duración total del contrato y las fechas máximas de los demás periodos parciales de la licitación no se ven afectadas.*

(3) Período de Desinversión y Liquidación:

El periodo de desinversión y liquidación del Fondo comienza a partir de la fecha de cierre del periodo de inversión y finaliza con la extinción del fondo, una vez que todas las operaciones financieras hayan sido desinvertidas y liquidadas. La fecha límite es el 31 de diciembre 2029.

En el caso de que el intermediario financiero prevea la imposibilidad de liquidar a fecha límite 31 de diciembre 2029 todas sus operaciones financieras/participaciones en empresas, este podrá solicitar la ampliación del periodo de desinversión y liquidación por otros 6 meses (hasta máximo el 30.06.2030) con objeto de encontrar una fórmula para la liquidación de las operaciones, por ejemplo a través del reparto de las participaciones en las empresas (destinatarios finales) a los partícipes del fondo en proporción a sus compromisos de inversión. La fase de ampliación no será remunerada.

La solicitud deberá ser presentada por escrito en la oficina de la sede de los servicios centrales de la Agencia IDEA en el registro único con una antelación mínima de 3 meses a la finalización del plazo ordinario de desinversión y liquidación. Para que la ampliación se conceda, el planteamiento de liquidación de las operaciones debe ser motivada y realista y debe dar una ventaja para la Agencia IDEA sobre la alternativa de terminar el contrato dentro del plazo previsto sin ampliación. El responsable del contrato analizará la solicitud y comunicará en un plazo de 10 días hábiles el rechazo o la aceptación de la extensión del plazo.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se exponen detalladamente la duración del contrato y las principales obligaciones a realizar en cada periodo del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se establece plazo de garantía y el contrato no es susceptible de prórroga.

OCTAVA.- Para responder al cumplimiento de este contrato, el contratista ha presentado en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en su Anexo I, documento acreditativo de constitución de la garantía mediante efectivo en la Delegación Provincial de Sevilla de la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía (modelo 801), por importe de 67.229,59 euros, con los siguientes datos:

- *RUE: CAJAMET EH1101 2021 1 F. Aper.: 12/02/2021*
- *Doc. del expediente: 801 2 500696471*
- *Imp. Garantía./depos. (Euros): 67.229,59 €*
- *Órgano ante el que se constituye: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.*

NOVENA.- Ambas partes se someten a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP, en especial, de aquella información que hayan, en su caso, designado como confidencial y a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Esta obligación se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. Las partes no podrán transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso de la otra. En cualquier caso, a tales efectos se suscribirá el documento de acuerdo de confidencialidad que se anexa al presente contrato.

La persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPyGDD) y, en lo no dispuesto en ella, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En aplicación del artículo 33 de la LOPDPyGDD, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, a tenor del artículo 33.1 de la LOPDPyGDD siempre que, además, se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de dicho acceso deberán constar por escrito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la LOPDPyGDD la persona adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el contenido de lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores, para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

DECIMA.- De conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista estará obligado a proporcionar, a requerimiento de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido por el contratista, la Agencia podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos establecidos en dicho artículo. El licitador deberá contar con los medios personales y materiales suficientes para dar cumplimiento a dicha obligación sin que puedan ser repercutidos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía los costes ocasionados.

UNDECIMA.- El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo y en ningún caso adquirirá la condición de personal de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

DUODECIMA.- El régimen de penalidades es el establecido en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el Anexo I del mismo pliego.

DECIMOTERCERA.- Son causas de resolución del presente contrato las establecidas en el clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el Anexo I del citado pliego.

DÉCIMOCUARTA.- El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con sus correspondientes anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en prueba de conformidad con los citados documentos, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato. Igualmente son parte integrante del contrato su proposición técnica, que se da por reproducida, su proposición económica, la mejora ofertada de "Compromiso de promoción y divulgación" conforme a lo previsto en el Anexo VI-B del PCAP, y el compromiso de adscripción de medios, que se incorporan, teniendo carácter contractual todos los documentos que se citan en esta cláusula, lo cual el contratista acepta plenamente, de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad.

El contratista declara que las circunstancias relativas a su aptitud para contratar, subsisten en el momento de perfeccionamiento del contrato, atendiéndose así a lo dispuesto en el artículo 140, apartado 4 de la LCSP.

DECIMOQUINTA.- El contratista, para cuanto no se encuentre establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato, se somete en lo que respecta a sus efectos y extinción de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del art. 26.2 de la LCSP, a las normas de derecho privado, salvo en lo previsto en la LCSP en relación con las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

DECIMOSEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo previsto en el art. 27 de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- Las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

- Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en la letra b) del art. 27.1 de la LCSP.

En prueba de conformidad las partes firman, en duplicado ejemplar, el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra.

Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA

Fdo. Dña. María Rueda Fernández

Directora General

Por: QUADRIGA ASSET MANAGERS, S.G.I.I.C., S.A.

Fdo. D. Amadeo Hernández Bueno

Consejero

Fdo. Susan Jane Richards

Apoderada

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a 7 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, QUADRIGA ASSET MANAGERS, S.G.I.I.C., S.A. con CIF número A87288288 con domicilio social en Madrid, C/ Cuesta del Sagrado Corazón número 6-8, C.P. 28016, constituida bajo la denominación de "AURIGA ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal" por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Ortiz Rodríguez, el día 13 de mayo de 2.015, con el número 2.992 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias con fecha 26 de abril de 2.016 con el numero 1.778 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 33.504, folio 122, hoja M-603.112 y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 242.

Representada por D. Amadeo Hernández Bueno con DNI número en calidad de consejero de la citada sociedad, según escritura de nombramiento de consejero otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez con fecha 12 de junio de 2019 con número 1.918 de protocolo y por Dña. Susan Jane Richards con número de Pasaporte con NIE en su calidad de apoderada, los cuales actúan mancomunadamente, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez con fecha 15 de noviembre de 2019 con número 3.771 de protocolo, bastanteada por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación con fecha 23 de marzo de 2021. Los representantes declaran que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas de forma alguna.

De otra parte, la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con domicilio en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci, nº 17 – A, provista de N.I.F. Q-9150009J. Representada por Dña. María Rueda Fernández, en su calidad de Directora General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) de los Estatutos de la entidad, aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente nº 5/2020-FFE-PA en relación con la contratación de los servicios intermediación de un Fondo de Capital Riesgo Start Up.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La persona adjudicataria se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPyGDD), y, en lo no dispuesto en estos, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD).

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA

Fdo. Dña. María Rueda Fernández
Directora General

Por: QUADRIGA ASSET MANAGERS, S.G.I.I.C., S.A.

Fdo. D. Amadeo Hernández Bueno
Consejero

Fdo. Susan Jane Richards
Apoderada